

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1584/1961, de 25 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Luis Somoza de Bayle.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Luis Somoza de Bayle,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ezequiel Román Gutiérrez

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ezequiel Román Gutiérrez, Coronel de Ingenieros, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de agosto de 1960 y 13 de octubre del mismo año, acerca del derecho a percibir el 30 por 100 del sueldo del empleo por diploma por servicios prestados como Coronel de Ingenieros, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisble el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ezequiel Román Gutiérrez contra las Ordenes de 25 de agosto y 13 de octubre de 1960 del Ministerio del Ejército, sobre abono del treinta por ciento del sueldo de su empleo por gratificación de diploma en servicios prestados como Coronel de Ingenieros; sin especial imposición de costas.—Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Arranz del Val.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Arranz del Val, soldado de Regulares, Caballero Mutilado Permanente, representado y defendido por el Letrado don Carlos Díaz Guerra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados, de 19 de mayo de 1960, y contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo, por las que se desestimó la pretensión del recurrente de que le sea abonada la paga de Cabo, incrementada por el 20 por 100, pagándole los atrasos correspondientes al periodo comprendido entre el 6 de mayo de 1955 y 1 de enero de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Julio Arranz del Val, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 19 de mayo de 1960, y contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo interpuesto contra la misma, por las que se desestimó la pretensión del recurrente como soldado mutilado permanente de que le sea abonada la paga de Cabo, incrementada con el 20 por 100, pagándole los atrasos que reclama, debemos anular dichas resoluciones recurridas por no ser conformes a Derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente, como soldado Caballero Mutilado Permanente, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Madrid, a percibir la paga de Cabo con el 20 por 100 desde su ingreso en el Cuerpo la entrada en vigor de la Ley de 26 de diciembre de 1958, condenando a la Administración, en su Departamento del Ministerio del Ejército, a pagar al recurrente los atrasos correspondientes al periodo comprendido entre el 6 de mayo de 1955 y el 1 de enero de 1959; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria,

ORDEN de 2 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio María Arroyo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Honorio María Arroyo, Capitán de Oficinas Militares, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el